

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de susericion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 498.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Orden general del 26 de Junio de 1849

en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido las Reales órdenes siguientes

Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.=El Consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 12 de Febrero último para ver y fallar la causa instruida contra los Subtenientes del Regimiento infantería de Granada Don José Santelices y D. Juan Pizarro, por la responsabilidad que hubiere podido afectar á cada uno de ellos en la sorpresa y desarme que sufrió el segundo por unos facciosos de la Mancha en la tarde del 19 de Octubre del año próximo pasado y en el término de Fuente del Fresno, pronunció la sentencia siguiente.=Ha condenado y condena el Consejo por mayoría de votos, á D. Juan Pizarro á la pena de suspension de empleo por cuatro meses que habrá de pasar destinado en la clase de soldado para hacer el servicio de guerrillas en uno de los batallones de cazadores que se hallen en el servicio de campaña en el principado de Cataluña, sin perjuicio de que si antes de transcurrido dicho plazo acreditase su valor por hechos de armas positivos y notables á juicio del General en Gefe del Ejército, pueda ser propuesto á S. M. para la reposicion de su empleo, arreglándose para la imposicion de esta pena estraor-

dinaria al artículo 178 título 10 tratado 8.º de las ordenanzas generales del Ejército y al arbitrio que concede á los Jueces el artículo 48 título 5.º del mismo tratado. Declara asimismo por suficiente pena la prision sufrida por los soldados Salustiano Pacheco y Cristobal Santo Anton por lo varenble de sus declaraciones. Por último, absuelve tambien por mayoría de votos á D. José Santelices, y que se ponga en libertad sin que la formacion de esta causa le pare perjuicio en su buena reputacion y carrera.=Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia en lo respectivo á los dos mencionados Subtenientes por haber causado ejecutoria; pero teniendo al mismo tiempo en consideración S. M. las circunstancias en que se encontró el Subteniente D. Juan Pizarro cuando fué sorprendido por los facciosos la falta de prueba sobre el delito de cobardía de que fué acusado, y su comportamiento en esta capital cuando las ocurrencias del 26 de Marzo y 7 de Mayo del año próximo anterior, por el que fué agraciado con el grado de Teniente, conforme con el parecer del espresado Tribunal supremo, se ha dignado dispensarle de la pena de servir en la clase de soldado que se le impone en el referido fallo =De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1849 =El Subsecretario, Felix María de Messina.

Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo con fecha 9 del corriente mes al Señor Ministro de la Guerra lo que sigue.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remito á V. E. para los efectos consiguientes la adjunta copia de la sentencia dictada por la Sala de Indias del Tribunal supremo de Justicia en los autos de residencia del Teniente general D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, como Gobernador que

fué de Puerto Rico. = Y de la propia órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. con inclusion de copia de la que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1849. = El Subsecretario, Felix María de Messina.

Copia que se cita.

Ministerio de Gracia y Justicia. = D. Pedro Sanchez de Ocaña, Secretario de S. M. su Escribano de Cámara en el Supremo Tribunal de Justicia y Sala de Indias del mismo. = Certifico: que dicha Sala ha dictado en los autos que se espresan la sentencia del tenor siguiente. = En los autos de residencia tomada al Teniente general D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, como Gobernador que fué de la isla de Puerto Rico, y á los Asesores y Secretarios de Gobierno que hubo durante su mando, en los cuales pronunció sentencia definitiva el Juez comisionado en 22 de Diciembre del año último; por la que declaró que, no resultando cargo alguno contra el espresado Conde de Mirasol y hallándose justificando ademas haber cumplido con los deberes que le imponian las leyes en todo el tiempo que sirvió los empleos de Gobernador, Capitan general de aquella isla y Presidente de su Real Audiencia, usando fielmente de la autoridad que le estaba conferida, merecia por tanto que se recomendase á S. M. sus méritos y servicios; y que ninguno resultaba tampoco contra los indicados asesores y secretarios de Gobierno, antes bien aparecia que todos procedieron con celo y exactitud en el desempeño de sus destinos; cuyos autos fueron remitidos á este Supremo Tribunal á virtud de lo mandado por dicho Juez en provehido de 3 de Enero de este año por el que declaró ademas de oficio las costas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1841 y Real órden de 3 de Diciembre de 1844 = Vistos. = Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la enunciada sentencia y provehido declarando tambien de oficio las costas causadas en esta superioridad. Por esta nuestra sentencia, la que se eleve á conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos, asi lo pronunciamos y firmamos. = Juan Antonio Castejon. = Angel Casimiro de Govantes. = Diego Martin de Villodres. = Ramon María Fonseca. = Francisco Agustin Silvela. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Castejon, Ministro del supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su sala de Indias; de que yo el infrascrito Secretario de S. M. y de Cámara de los mismos certifico. Madrid 16 de Mayo de 1849. = Pedro Sanchez de Ocaña. = Y para que conste al Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo mandado en la sentencia antecedente libro la presente certificacion en Madrid á 4 de Junio de 1849. = Pedro Sanchez de Ocaña. = Es copia. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Rubricado hay un sello que dice = Ministerio de la Guerra.

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de ordenanza. = El coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 499.

Don Fernando Lopez y Roda, caballero de la

Real órden americana de Isabel la católica, Juez de primera instancia del partido de Arnedo en la provincia de Logroño.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo con término de nueve dias á Pablo Sainz, Cipriano Leza y Angel Sainz, vecinos de Tudellilla, de oficio jornaleros del campo, y se supone hallarse en las labores de siega en la provincia de Zaragoza, para que se presenten en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa que con otros se les sigue por daño en el monte titulado ombria ancha y resistencia al Alcalde del pueblo de Carbonera, con apercibimiento de que no compareciendo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar. = Dado en Arnedo á 30 de Junio de 1849. = Fernando Lopez y Roda. = Por mandado de su Sria., Manuel Eguizabal.

Núm. 500.

Junta de Comunidad de Calatayud.

El Sr. Gefe superior político de la provincia en oficio 12 del actual se ha servido comunicar á esta Junta la Real órden por la cual S. M. se ha dignado aprobar el convenio celebrado en 30 de Mayo del año finado entre los representantes de la comunidad de Calatayud y de sus acreedores; reservando su derecho á D. Tomas Lorente y Sarsa que no ha prestado su consentimiento para que deduzca donde corresponda el que crea asistirle.

De conformidad pues la Junta á lo dispuesto en el párrafo primero del convenio citado, resolvió en la celebrada el 17 de los corrientes emplazar por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á todos los acreedores contra la casa de comunidad de la ciudad de Calatayud para que hasta el día 8 de Setiembre próximo viniente, que como término fatal é improrrogable se les señala, presenten los títulos de propiedad, que tengan contra los bienes que constituyen el patrimonio de aquella, al Sr. Alcalde corregidor de esta ciudad, Presidente de la referida Junta, á quienes se les facilitará en el acto el correspondiente recibo para su resguardo; á fin de proceder, transcurrido aquel término, á la clasificación y liquidación de los espresados títulos en el modo y forma que contiene el párrafo segundo de dicho convenio; debiendo los acreedores asistir personalmente ó autorizar persona que les represente en la sesion que tendrá lugar el día 9 del citado mes de Setiembre, con el objeto de que por sus representantes se proceda al nombramiento de la Comisión que en union con la Junta de comunidad ha de entender en la clasificación y liquidación de los títulos de propiedad presentados por los mismos. Calatayud 23 de Marzo de 1849. = El Presidente, Pedro Martinez.

Núm. 501.

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

El dia 15 de Julio próximo á las once ho-

ras de su mañana, en la sala consistorial de este ayuntamiento, se procederá por orden de la superioridad, á la subasta de las obras de construcción de alcantarillas en varias calles de esta ciudad, bajo las condiciones facultativas y proyecto formados que estarán de manifiesto y las económicas siguientes.

1.a Se construirán 4000 varas de alcantarillas, en las calles designadas en el proyecto facultativo, con las pequeñas modificaciones indicadas por el Sr. Ingeniero de la provincia.

2.a La profundidad, latitud y demás circunstancias de la obra han de ser conformes en un todo á dicho proyecto.

3.a Se admitirán proposiciones por el todo de la obra, por la mitad de ella y hasta por calles.

4.a El ayuntamiento se constituye responsable al pago de la obra en el término de dos años, en esta forma: la mitad del costo de las alcantarillas, al darlas concluidas el contratista, y la otra mitad en fin de Diciembre de 1850.

5.a El contratista será responsable hasta la fecha citada, de la buena construcción de la obra aunque al darla por concluida haya de ser inspeccionada y visurada por personas facultativas.

6.a Las obras se principiarán á los quince dias de aprobado el remate por la superior autoridad de la provincia, y se continuarán sin intermision, en términos que queden concluidas por todo el corriente año.

7.a El empresario deberá afianzar en el acto del remate á satisfaccion del ayuntamiento, la observancia del plano ó proyecto facultativo de la obra, y el cumplimiento de las condiciones facultativas y las del presente pliego; y satisfacer los derechos de expediente, escritura, papel y al pregonero los suyos.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, podrán presentarse á hacer sus proposiciones por escrito, ó verbalmente en el dia y local designados arriba, bajo el supuesto que el remate se someterá á la aprobacion del Sr. Gefe superior político de la provincia. Barbastro 27 de Junio de 1849.—El Alcalde Corregidor, Felipe de Nasarte.—P. A. D. I. A.—Prudencio de Osto, Secretario.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Junio último.

Real orden sobre alquileres de los edificios que se ocupen militarmente, núm. 67.

Otra sobre los derechos que deben pagar las máquinas para la explotación de minas, núm. 67.

Real decreto concediendo pensiones á las familias de los que murieron, defendiendo el orden en Madrid y Sevilla, núm. 67.

Real orden haciendo aclaraciones sobre indemnizacion á los propios de los pueblos de las posadas, hornos y molinos, núm. 68.

Otra mandando S. M. se den las gracias al alcalde de Villarroya D. José Agüero, por el servicio que ha prestado, núm. 69.

Otra sobre el sueldo que deben gozar los empleados que obtengan lizeucia para asuntos particulares, núm. 69.

Otra para la captura de Fernando Guerrero Tirado, núm. 69.

Otra sobre los oficios de hipotecas, núm. 69.

Otra mandando se admita á comercio el papel autográfico pagando los derechos que se espresan, núm. 71.

Otra relativa al derecho que deben pagar las hebillas, núm. 71.

Otra nombrando Inspector de escuelas de instruccion primaria á D. Leandro Bonet, núm. 72.

Otra fijando reglas para los exámenes de maestros de instruccion primaria, núm. 72.

Otra sobre los juicios contenciosos que se entablen ante los consejos provinciales, núm. 72.

Otra haciendo aclaraciones á algunos artículos del código penal sobre tasacion de costas, n. 72.

Real decreto de amnistía, núm. 73.

Real orden mandando establecer una dehesa potrill en los terrenos del Canal de Aragon, n. 74.

Otra para la averiguacion de los descendientes de Filiberto José Baetens, de nacion belga, n. 75.

Ley de dotacion del culto y clero, núm. 75.

Circular para llevar á efecto la ley de culto y clero, núm. 75.

Real orden sobre reclamaciones interpuestas por súbditos estrangeros para librarse del servicio de las armas, núm. 76.

Otra fijando reglas para la corta, poda y demás de los árboles, núm. 77.

Otra haciendo aclaraciones para llevar á efecto el Real decreto de amnistía núm. 77.

Otra sobre los derechos que deben pagar las máquinas ó instrumentos de agricultura, núm. 77.

Otra para que los maestros destinados á la enseñanza de agricultura, se reunan en Madrid, núm. 78.

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose vacantes las plazas de médico ci-

rujano, veterinario y farmacéutico de la villa de Farasdues, dotadas la primera con 45 cahices de trigo, la segunda con una fanega del mismo grano por cada caballería y la tercera también con 45 cahices de dicho cereal, pagaderos todos en San Miguel de Setiembre, los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de la citada villa en el término preciso de un mes en que se proveerán.

La conduta de cirujano del lugar de Ardisa, con su coto redondo de Ballestar y anejo de la Sierra de los Blancos, se halla vacante por traslación voluntaria del que la obtenia á otro pueblo: su dotacion consiste en veinte y cuatro cahices de trigo anuales: el que quiera pretenderla remitirá su solicitud franca de porte al Sr. alcalde hasta el día 15 de Agosto en que se proveerá.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo del abasto de carnes de la villa de Salvatierra, con sus yerbas del Solano, en los días 15, 16 y 17 de Julio: los que gusten interesarse en este arriendo acudirán á las casas consistoriales de la misma los días señalados al efecto, donde estarán de manifiesto los pactos que han de regir y se rematará el último día á favor del mejor postor.

En los días 15, 16 y 17 del mes de Julio tendrá lugar la subasta para el arriendo de las yerbas del monte Logran, pertenecientes á los propios de Undues Pintano, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

La conduta de boticario á partido cerrado del pueblo de Remolinos se halla vacante, su dotacion consiste en 48 cahices de trigo anuales pagados por el ayuntamiento á San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del mismo hasta el 15 de Agosto próximo, que se proveerá.

En virtud de providencia del M. I. Sr. Gefe civil del distrito de Caspe, y Belchite, el ayuntamiento de Valmadrid procederá en los días 8, 13 y 15 del mes de Julio y hora de las 3 de la tarde en las casas consistoriales del mismo á la subasta arriendo del horno de pan cocer de dicho pueblo; los pactos y condiciones de dicho arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento.

La Secretaría del ayuntamiento de Utebo se halla vacante, su dotacion consiste en 1040 rs. pagados del presupuesto municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al

presidente hasta el día primero de Agosto próximo en que se proveerá.

En los días 22, 25 y 26 del actual tendrá lugar la subasta del arriendo de los 38 cahices de trigo de los treudos correspondientes á los propios de Fuentes de Giloca, los pactos se leerán en las casas consistoriales á las cuatro de sus respectivas tardes.

Aguas minerales de Panticosa.

El establecimiento de estas salutíferas aguas, está abierto para el público desde el día 20 del mes de Junio último; y en él hallarán los que concurran buenas habitaciones y escelentes camas, así como también una fonda dirigida por un cocinero muy hábil en su arte. Durante la temporada se servirán todos los días dos mesas redondas, una en la casa de la fonda, y otra en la casa de la pradera, y además se servirá en sus habitaciones á los que gusten comer en ellas; y tanto en uno como en otro caso, cuidará el fondista de complacer á las personas que le favorezcan, asistiéndoles con esmero y con el mayor aseo. Para aquellos que quieran preparar por sí mismos la comida, habrá en el establecimiento una tienda de comestibles abundantemente provista de todos los necesarios. No hay para que ocuparse aquí en mencionar las propiedades medicinales de las aguas de Panticosa, toda vez que constan generalmente los buenos efectos que producen en las distintas enfermedades que con ellas se combaten, siempre que los sujetos que las padecen, acuden á ellas en ocasion oportuna; esto es, antes de que sus dolencias hayan causado en los órganos ciertas alteraciones de tejido que nada puede corregir. En casa del Sr. Yagüe librero, se vende una memoria sobre estas aguas minerales, publicada por su médico director el Dr. D. José de Herrera y Ruiz, en la que se halla cuanto conviene saber acerca de las mismas.

En el taller de cerrajería calle de las Vírgenes número 40, se venden planchadores, forneltos, cuadrillos para rayar papel, campanas y torniquetes, hierros para hacer fruta de sarten y cortar la masa, eslabones de acero para encender la yesca, candados y cerrajas de cerrojo para toda clase de graneros y otros objetos; y un buen surtido de toda clase de cerrajería para puertas y ventanas. En el mismo establecimiento se componen y limpian camas de acero y planchas; también se halla un buen surtido de cinteros ó bragueros elásticos, y suspensorios de todas clases y para todas edades; y si algun señor facultativo ó doliente necesita alguno de nueva invencion se le hará como desee; igualmente cualquiera obra perteneciente á cerrajería.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.